

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2026, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2026061787)

Visto el expediente iniciado mediante la presentación de un nuevo texto estatutario y demás documentación por el Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 14 de mayo de 2026–, al objeto de obtener el preceptivo informe de legalidad –favorable– respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 9 de mayo de 2026, se emite la presente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados –mediante Resolución, de 5 de mayo de 2008, del Consejero de Administración Pública y Hacienda– en el Diario Oficial de Extremadura, número 97, de 21 de mayo de 2008.

Segundo. El Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –a efectos de constancia y publicidad– mediante Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de 22 de mayo de 2008, con número de inscripción S1/33/2008 de la sección primera.

Tercero. Con fecha 10 de febrero de 2026, desde el Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el borrador (proyecto) de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a

las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– al objeto del debido control (revisión previa) de legalidad del proyecto de modificación-adaptación estatutaria de referencia por parte de la citada Consejería (de la Junta de Extremadura) competente en materia de colegios profesionales.

Cuarto. Con fecha 17 de abril de 2026, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, remitiendo el documento correspondiente a su revisión previa de legalidad –desfavorable–, una vez efectuado el análisis del proyecto de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, efectuando determinadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción), que deben ser corregidas (subsanadas) en el citado proyecto de modificación-adaptación estatutaria, a fin de obtener un informe de legalidad (favorable).

Quinto. Con fecha 21 de abril de 2026, desde el Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo nuevo texto de los Estatutos de dicho Colegio, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho cuarto de la presente.

Sexto. Con fecha 22 de abril de 2026, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura informándole que “habiendo ese Colegio aceptado la totalidad de las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley o estructurales (y/o de redacción), formuladas en el documento revisión previa de legalidad que se adjuntó al correo electrónico que, desde este Servicio, se les remitió el pasado 17/04/2026, el texto estatutario resultante de todo ello se adapta plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002 (introducidas por la Ley 4/2020)... Este texto estatutario ya podría ser sometido a aprobación de la Asamblea General colegial al considerarse ajustado al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas a la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–”.

Séptimo. El Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 14 de mayo de

2026– remitió el texto de los nuevos Estatutos de dicho Colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 9 de mayo de 2026, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho cuarto de la presente, adjuntándose también los preceptivos certificados (informe de aprobación) del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España y del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, ambos fechados el 14 de mayo de 2026.

Octavo. Con fecha 9 de junio de 2026, se emite –por el Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones del Servicio de Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales y Comunicación Audiovisual (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura– informe de legalidad respecto del nuevo texto de la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, concluyendo –en su fundamento de derecho séptimo– que “la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, aprobada por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2026, e informada –favorablemente– por el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, es ajustada al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, introducidas por la Ley 4/2020, conforme al tenor de lo expresado en los apartados 4.1 y 4.2 del fundamento de derecho quinto del presente informe, resultando procedente su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.

Noveno. Con fecha 19 de junio de 2026, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura ha emitido propuesta de resolución –favorable– a la declaración conforme a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura –y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y la publicación –en el Diario Oficial de Extremadura– del texto íntegro de los citados Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable.

En el marco de la Constitución Española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero,



que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas-, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- 1º. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 2º. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 3º. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- 4º. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 5º. La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 6º. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7º. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 8º. El Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (Diario Oficial de Extremadura, número 82, de 30 de abril de 2026).
- 9º. El Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 83, de 4 de mayo de 2026).
- 10º. El Decreto 106/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social (Diario Oficial de Extremadura, número 105, de 3 de junio de 2026).
- 11º. Los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura publicados -mediante Resolución, de 5 de mayo de 2008, del Consejero de Administración Pública y Hacienda- en el Diario Oficial de Extremadura, número 97, de 21 de mayo de 2008.

12º. Estatutos Generales de los Colegios de Protésicos Dentales de España y de su Consejo General, aprobados por el Real Decreto 381/2024, de 16 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 94, de 17 de abril de 2024.

13º. Los Estatutos del Colegio aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2026.

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de legalidad de los Estatutos de los Colegios Profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines. En este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002 dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 19 establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

“Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración”.

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas.

De conformidad con el texto estatutario remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación de su texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002 –por la Ley 4/2020–, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del Estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con la certificación –de 14 de mayo de 2026– aportada al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.1 y 72 de los Estatutos vigentes, por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2026. De igual manera, en atención a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido aprobada por el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, constando en el expediente un informe (certificación) acreditativo al respecto, emitido –el 14 de mayo de 2026– por el Secretario –con el visto bueno de la Presidenta– de dicho Consejo General.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado.

El texto estatutario elaborado (y aprobado) por el Colegio ha sido remitido –acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio citada en el anterior apartado 2 del fundamento de derecho quinto (y antecedente de hecho séptimo) de la presente– a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actualmente la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, habiéndose remitido también el Certificado del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, acreditativo de haber sido aprobado también (dicho texto estatutario) por su correspondiente órgano de gobierno.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas.

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha norma por la Ley 4/2020, para así proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, que han de ser tenidas en cuenta y que sería procedente reflejar en los estatutos colegiales; previsiones tales como: los Fines y Obligaciones de los Colegios (en los artículos 12 y 13); la Ventanilla única (en el subapartado a) del apartado 2 del artículo 13 y en el apartado 2 del artículo 14); la Memoria anual (en el subapartado b) del apartado 2 del artículo 13, en el apartado 3 del artículo 14, en el apartado f) del artículo 42 y en el apartado 3 del artículo 51); el Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios (en el subapartado c) del apartado 2 del artículo 13 y en el apartado 4 del artículo 14); el Visado colegial (ninguna regulación al respecto del visado colegial contiene el texto estatutario, salvo una referencia muy concreta contemplada en el subapartado h) del apartado 3.1 del artículo 14, sin que ello suponga reparo de legalidad ni observación alguna a realizar); la Prohibición de recomendaciones sobre honorarios (en el artículo 23.bis); y el Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación (en los artículos 4, 17 a 20 y en el artículo 31).

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (Diario Oficial de Extremadura, número 82, de 30 de abril de 2026) en relación con el Decreto 106/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social (Diario Oficial de Extremadura, número 105, de 3 de junio de 2026) en el que se atribuye –en su artículo 2.1– a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, compe-



tencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (Diario Oficial de Extremadura, número 82, de 30 de abril de 2026) en relación con el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 83, de 4 de mayo de 2026) y el Decreto 106/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social (Diario Oficial de Extremadura, número 105, de 3 de junio de 2026).

Por todo ello, vista la Propuesta de resolución, de 19 de junio de 2026, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, el previo informe –favorable– de legalidad emitido, el 9 de junio de 2026, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social,

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, aprobada por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2026, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, recogido en anexo a la presente resolución.

Tercero. Inscribir –como asiento complementario– en el Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, con arreglo al texto reproducido en el mencionado anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno



y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado diario oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 1 de julio de 2026.

La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA

ANEXO**ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE
PROTÉSICOS DENTALES DE EXTREMADURA****TÍTULO I****Disposiciones generales y relaciones con las Administraciones Públicas****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Naturaleza jurídica.**

El Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en las normas que lo regulan.

El Colegio está integrado por los profesionales protésicos dentales que ejercen la profesión y tienen su domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por aquellos que, disponiendo de la titulación o habilitación oportuna, no ejerzan la profesión de protésico dental, pero voluntariamente se incorporen al Colegio. Todo ello, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

La profesión de protésico dental es libre e independiente, titulada y regulada, para cuyo ejercicio se requiere la correspondiente titulación oficial de Técnico Superior en Prótesis Dentales, las titulaciones anteriores equivalentes o la habilitación profesional, que presta un servicio a la sociedad en interés público y se ejerce en régimen de libre y leal competencia.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito del Colegio se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo único en su ámbito territorial de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales promulgada por la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El funcionamiento y régimen jurídico del Colegio en el ámbito de su competencia se rige por la Ley de Colegios Profesionales, tanto por la estatal como por la autonómica (Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre), y por los presentes Estatutos.

También serán aplicables cuantas leyes y reglamentos afecten a este Colegio en su condición de Corporación de Derecho Público.

Artículo 4. Colegiación.

1. Cuando así lo establezca una ley estatal, el ejercicio de la profesión por parte de aquellos protésicos dentales que tuvieren su domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, exigirá como condición previa indispensable la incorporación al Colegio como colegiado ejerciente, sin que dicha colegiación suponga limitación alguna del ejercicio de los derechos de sindicación y asociación reconocidos constitucionalmente.

Se considerarán protésicos dentales domiciliados en el ámbito territorial del Colegio los que tuvieren su laboratorio de prótesis dental único o principal o su puesto de trabajo en dicho ámbito territorial.

En caso de no contar con laboratorio de prótesis dental propio ni puesto de trabajo, se reputará como domicilio el municipio donde el protésico dental figure empadronado.

Podrán igualmente, de manera voluntaria, incorporarse o permanecer en el Colegio, los protésicos dentales que no ejerzan la profesión, quienes en razón de su modalidad de ejercicio se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación, y cualquier otro que esté legalmente habilitado para ejercer la profesión sin necesidad de colegiarse, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.

2. Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

- a) Toda petición de incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura habrá de formalizarse en la secretaría del Colegio, mediante instancia dirigida al Presidente. Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formulación o, en su caso, desde que se aporten por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición. Terminado este plazo sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse desestimada en virtud del silencio administrativo. El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto presunto de colegiación cuándo sea requerido para ello.
- b) Para la incorporación al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se requerirá, como mínimo, las siguientes condiciones de aptitud:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar en posesión del título oficial de Técnico Superior en Protésis Dentales o del Certificado acreditativo de la habilitación profesional.

- c) No estar incapacitado, salvo en la colegiación sin ejercicio profesional, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
 - d) No estar sujeto a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por resolución judicial o corporativa firme, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
 - e) Satisfacer la cuota de ingreso que determine el Colegio.
 - f) Aceptar por escrito los estatutos, código deontológico, normativas y disposiciones colegiales.
3. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.
4. Cuando una persona cumpla con los requisitos fijados en los apartados anteriores del presente precepto estatutario, y esté ejerciendo la profesión de protésico dental sin estar colegiado, siempre y cuando así lo establezca una ley estatal, se procederá a su colegiación de oficio para que, velando por la garantía y seguridad de sus pacientes, ejerza legalmente la profesión, sin incurrir en actos ilegales.
- El acuerdo de iniciación de expediente se adoptará por la Junta de Gobierno.
- Se recabará información del resto de las administraciones públicas conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Acordado el inicio del expediente se requerirá al interesado a fin de que facilite la documentación necesaria para su colegiación con la indicación del inicio del expediente y confiriéndole plazo de 15 días para alegaciones.
- Con toda la información la Junta de Gobierno resolverá sobre su colegiación, notificándolo al interesado.
5. En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas en el mismo por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, el requisito de la colegiación obligatoria no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones en cuanto



que éstas no supongan la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas; dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse, cuando así lo establezca una ley estatal.

Artículo 5. Principios.

Regirán la actuación de todos los órganos del Colegio los principios de independencia, representatividad, actuación democrática y seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

Relaciones con las Administraciones Públicas

Artículo 6. Relación con la Administración autonómica.

La Consejería o Consejerías competentes por razón de dicha profesión, las que, en caso de duda, serán determinadas por la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales.

Artículo 7. Relación con organismos colegiales.

El Colegio está integrado en el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, en el cual participa plenamente de acuerdo con sus Estatutos.

TÍTULO II

Denominación, tratamiento, domicilio y escudo

Artículo 8. Denominación.

El Colegio se denomina Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

Artículo 9. Tratamiento.

El Colegio tiene el tratamiento de "Ilustre" y su Presidente el de "Ilustrísimo", y se encuentra, conforme a su tradición, bajo el amparo y advocación patronal de Santa Apolonia.

Artículo 10. Domicilio.

El Colegio tiene su sede en la ciudad de Mérida, en la Avenida de Numancia, n.º 1, código postal 06800, y la misma podrá ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno, aprobado por la Asamblea General.

Artículo 11. Escudo.

El emblema del Colegio está constituido por el contorno del mapa de Extremadura coloreado en su interior en los colores verde, blanco y negro correspondientes a la bandera autonómica.

Asimismo, en su interior se incluyen tanto la Cruz de Malta, en color blanco, como un diente en color azul, símbolo del trabajo efectuado por los protésicos dentales. En la parte exterior, de forma circular, aparecen las palabras "Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura".

TÍTULO III

Fines, competencias y régimen jurídico

CAPÍTULO I

Fines y competencias

Artículo 12. Fines.

Son fines del Colegio, entre otros, los siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve como de los intereses generales que le son propios.
- b) La representación institucional exclusiva de la profesión cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
- c) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de estos.
- d) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y de los intereses generales de la profesión.
- e) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.
- g) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcionarial.

Artículo 13. Funciones y obligaciones.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las funciones que le vienen atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las siguientes:

- a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- b) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar, en su respectivo ámbito, el adecuado ejercicio de la profesión colegiada.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- d) Velar por la ética y dignidad profesionales de los colegiados, cuidando de que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los consumidores y usuarios.
- e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- f) Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
- g) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los profesionales colegiados.
- i) Aprobar los estatutos y reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
- j) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- k) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la

inscripción. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación vía telemática.

- l) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones determinadas en estos estatutos.
- m) Informar de las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión cuando no estuviese creado el correspondiente Consejo de colegios profesionales de Extremadura.
- n) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- ñ) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en materia de competencia de cada una de las profesiones.
- o) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- p) Facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.
- q) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- r) Colaborar con las instituciones universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- s) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del Colegio.
- t) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados que tengan carácter profesional, formativo, cultural, medioambiental, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

- u) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- v) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- w) Aquellas funciones que les haya sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con ella o que les sean atribuidas por la ley o por otras normas de rango legal o reglamentario.
- x) Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación en los términos establecidos en las leyes.

2. Asimismo, el Colegio cumplirá las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de la ventanilla única regulada en el artículo 12 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- b) Elaborar una memoria anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
- e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.

- f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
 - g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.
3. El Colegio deberá respetar en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.
4. En sus actuaciones, el Colegio fomentará la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo, y propiciará en su gestión el desarrollo de prácticas de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el uso del lenguaje inclusivo.

Asimismo, promoverá la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico

Artículo 14. Competencias orgánicas, Ventanilla única y Memoria anual.

1. Competencias orgánicas.

La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo en los casos de delegación, sustitución o avocación, previstos legalmente o en estos Estatutos.

2. Ventanilla Única.

- 1. El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o en su caso, en la norma vigente en cada momento, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo

necesario para que, a través de esta ventanilla única, los colegiados puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, y con sujeción a la Ley de Protección de Datos, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura ofrecerá la siguiente información:
- a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.
 - f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.



3. Memoria Anual.

1. El Colegio deberá elaborar una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a. Informe anual de gestión económica que incluya los gastos de personal suficientemente desglosados y especifique las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b. Número de miembros de la Junta de Gobierno desglosados por sexo. Si el porcentaje de mujeres no alcanza el cuarenta por ciento se proporcionará una explicación de los motivos y de las medidas adoptadas para alcanzar ese porcentaje mínimo.
 - c. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - d. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren; su tramitación, y la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - f. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
 - g. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
 - h. Información estadística sobre la actividad de visado.
 - i. Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tiene legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporación de derecho público.
 - j. Medidas adoptadas por el Colegio para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión.

2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página Web en el primer semestre de cada año y deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
3. En la memoria anual, así como en los informes, estudios, estadísticas, encuestas o recogidas de datos que realice el Colegio, cuando sea posible, deben desagregar por sexos los datos estadísticos y evaluar el impacto de género de las actuaciones.
4. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

El Colegio dispondrá de un Servicio de atención de los consumidores y usuarios, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, y tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por éstos o por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

Las quejas y reclamaciones podrán presentarse por vía electrónica y a distancia. El Colegio resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión según corresponda.

Artículo 15. Eficacia y nulidad de los actos.

El régimen jurídico de los actos del Colegio que estén sujetos al Derecho Administrativo se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales y sobre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas, o la que las sustituya o modifique.

La notificación de acuerdos que deba ser personal se realizará en el domicilio profesional que se tenga comunicado al Colegio. Alternativamente, o en su defecto, se procederá la notificación de los acuerdos por los métodos subsidiarios previstos en la legislación vigente.

Artículo 16. Recursos.

Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, de los diferentes órganos colegiales son directamente impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso potestativo de reposición.

Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autónoma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano al que compete la resolución del recurso podrá suspender la ejecución del acto recurrido en los casos y en la forma previstos en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV

Incorporaciones, clases de colegiados, incapacidades y bajas en el Colegio

CAPÍTULO I

Incorporaciones y clases de colegiados

Artículo 17. Incorporaciones.

1. Dentro del ámbito de la legislación básica del Estado y de la legislación sobre Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será requisito indispensable u obligatorio para el ejercicio de la profesión de protésico dental en Extremadura, la incorporación al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, cuando así lo disponga o exija una ley estatal, cuando el domicilio principal o único se encuentre en Extremadura.
2. Para la incorporación al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se requerirá acreditar, como mínimo, las siguientes condiciones generales de aptitud:
 1. Ser mayor de edad.
 2. Estar en posesión del título oficial de Técnico Superior en Prótesis Dental o del Certificado acreditativo de la habilitación profesional expedido por administración competente, o bien los títulos oficiales que se homologan a éste.
 3. No estar incapacitado, salvo en la colegiación sin ejercicio.
 4. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional por resolución oficial o corporativa firme.
 5. Satisfacer la cuota inicial de inscripción o ingreso que determine el Colegio.
 6. Aceptar por escrito los estatutos, código deontológico, normativas y disposiciones colegiales.
 7. Acreditar tener cubiertas las garantías establecidas para los profesionales sanitarios en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera).

3. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

1. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes, conforme a lo expuesto en el apartado 2 del presente artículo, y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto. Asimismo, cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación o los presentados ofrezcan dudas sobre su legitimidad y veracidad.
2. Cuando en el momento de la solicitud estuviere inhabilitado por sentencia judicial, suspendido disciplinariamente para el ejercicio profesional o hubiese sido expulsado de otro Colegio. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Si en el plazo de un mes la Junta acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos que procedan.

Artículo 18. Clases de colegiados.

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasifican en:

- a) Colegiados en ejercicio o ejercientes.
- b) Colegiados sin ejercicio o no ejercientes.
- c) De honor.

2. Serán colegiados ejercientes aquellos que estando incorporados al Colegio y facultados por tanto para el ejercicio profesional, no pertenezcan a las restantes categorías.

3. Serán colegiados no ejercientes aquellos Protésicos dentales que optasen por pertenecer al Colegio sin realizar actividad profesional alguna en materia de prótesis dental.

4. Serán colegiados de honor aquellas personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Prótesis Dental o de la profesión de Protésico Dental dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta categoría es puramente honorífica y propuesta por la Junta de Gobierno y sometida a la aprobación de la Asamblea General. Los colegiados de honor en ningún caso tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y acuerdos que se adopten por el Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestos, para Colegiados de Honor.

CAPÍTULO II

Incapacidades y bajas

Artículo 19. Causas de incapacidad e inhabilitación.

1. Se consideran causas de incapacidad para el ejercicio de la profesión de protésico dental, las siguientes:
 - a) Los impedimentos físicos o psíquicos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de la función profesional característica.
 - b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de protésico dental en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado.

Se perderá la condición de colegiado por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria, por cese en la actividad profesional en el ámbito territorial del Colegio respectivo.
- b) Inhabilitación legal para el ejercicio de la profesión.
- c) Sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.
- d) Impago de seis cuotas mensuales, previo requerimiento de pago al efecto y audiencia del colegiado.

En caso de sobrevenir incapacidades físicas y/o psíquicas probadas que impidan el ejercicio profesional, el interesado podrá optar entre darse de baja en el colegio o continuar colegiado como no ejerciente.

Artículo 21. Información al Consejo General de las altas y bajas colegiales, y de sus causas.

La Junta de Gobierno notificará al Consejo General en el plazo máximo de dos meses, todas las incorporaciones, altas, bajas, incapacidades, inhabilitaciones y sanciones de sus colegiados, a fin de incorporarlas a su base de datos central.

TÍTULO V

Derechos, deberes de los colegiados y prohibiciones

CAPÍTULO I

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 22. Derechos de los colegiados.

Las personas colegiadas ostentarán los derechos que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les otorguen los Estatutos Generales de los Colegios de Protésicos Dentales y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:

- a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.
- b) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos establecidos estatutariamente.
- c) Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el buen ejercicio de la profesión.
- d) Ser defendidos, a petición propia, por la organización colegial, cuando sean vejados o perseguidos sin motivo, con ocasión del ejercicio profesional.
- e) Ser representados y apoyados por la organización colegial y su asesoría jurídica cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas y privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, corriendo de cargo del colegiado los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de los órganos de gobierno en el supuesto de que tales reclamaciones fueran de interés general.
- f) Pertenecer a las instituciones de previsión y ayuda social, asistenciales, culturales y científicas de que esté dotada la organización colegial.
- g) Recibir formación profesional continuada.

- h) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios. Proponer razonadamente todas las iniciativas que estimen beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en su perjuicio, del Colegio o de la Profesión.
- i) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.
- j) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, conforme a la tramitación regulada en el artículo 51 de los presentes Estatutos.
- k) Los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlos.

Además, aquel colegiado que esté interesado podrá obtener la información económica que necesite previa solicitud motivada a la Secretaría del Colegio, indicando los extremos concretos de la información que necesite. La solicitud de información globalizada o total de las cuentas solamente tendrá cabida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

La forma ordinaria de censura de las cuentas del Colegio al amparo del artículo 36.3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, será que la Junta de Gobierno, dentro del primer trimestre natural del año siguiente, presentará a censura de la Asamblea General, quién podrá aprobarlas, o rechazarlas, las cuentas del ejercicio anterior junto con un informe externo de control contable elaborado por el auditor de cuentas designado por la Junta de Gobierno.

- l) Cualesquiera otros derechos que resulten de estos Estatutos.

Artículo 23. Deberes de los colegiados.

1. Es deber fundamental de todo colegiado ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del código deontológico.
2. Las personas colegiadas cumplirán con los deberes u obligaciones que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les impongan los Estatutos Generales de los Colegios de Protésicos Dentales y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:
 - a) Ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias de la organización colegial, y someterse a los acuerdos adoptados por sus distintos órganos.

- b) Satisfacer las cuotas y cargas, ordinarias y extraordinarias, en la cuantía y modo que la organización colegial establezca.
- c) Llevar con máxima lealtad las relaciones con la organización colegial y con los demás colegiados.
- d) Velar por la calidad de sus prestaciones y por la buena imagen profesional, notificando a la organización colegial la existencia de instalaciones ilegales y de actividades contrarias a la buena práctica y al código deontológico que tuvieran conocimiento, ajustando cualquier actividad publicitaria relacionada con el ejercicio profesional a lo dispuesto en las leyes, a la protección de la salud y al respeto a los principios éticos y deontológicos de la profesión.
- e) Cumplir cualquier requerimiento que les haga la organización colegial en materia profesional y comparecer ante la Junta de Gobierno siempre que fuera requerido para ello.
- f) Jurar o prometer, en su caso, el cumplimiento de los deberes de los cargos colegiales para los que pudiese haber sido elegido.
- g) Comunicar al Colegio, a efectos de constancia en sus expedientes personales: los cargos que se ocupen en relación con la profesión, las actividades específicas, de carácter profesional que desempeñen, los cambios de residencia o domicilio profesional, la denominación y domicilio social de las Sociedades Profesionales a través de las cuales ejerzan, como socios o no, la profesión, así como todos los demás extremos de éstas previstos legalmente en caso de que tal ejercicio se efectúe como socio profesional y las direcciones de los Laboratorios o Consultas de Prótesis Dental en que brindan prestaciones profesionales.
- h) Cualquier otro que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos, de los del Consejo General y de las prescripciones éticas, deontológicas y jurídicas que se encuentren en vigor, siéndoles de aplicación el régimen sancionador que se contempla en estos Estatutos.

Artículo 23 bis. Honorarios profesionales. Gestión colegial de cobro.

El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o reglas sobre honorarios profesionales.

El Colegio se encargará del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones determinadas en estos Estatutos.



El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión se hará cuando el colegiado lo solicite, libre y expresamente, a través del órgano colegial a quien corresponda y en las condiciones que se determinen por la Junta de Gobierno.

Para que el Colegio se encargue del cobro de los honorarios del colegiado, éste deberá presentar el presupuesto aceptado o haber formalizado debidamente la hoja (nota) de encargo suscrita por las partes.

CAPÍTULO II

Prohibiciones a los colegiados

Artículo 24. Prohibiciones.

1. En general se prohíbe expresamente a los colegiados realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas del protésico dental, estipuladas en su código y normativas de desarrollo.

Específicamente todo colegiado se abstendrá de:

- a) Permitir el uso de instalaciones profesionales propias a personas que, aun teniendo título suficiente para ejercer de protésico dental, no se hallen incorporados a algún Colegio de Protésicos Dentales.
- b) Prestar el nombre para figurar como Director Técnico responsable de un Laboratorio de Prótesis Dental que no dirija personal y directamente, o no se ajuste a las leyes vigentes o los presentes Estatutos, o en la que se violenten las normas deontológicas.
- c) Anunciar o difundir publicitariamente prestaciones de servicios que vulneren la legislación vigente y los preceptos establecidos en éstos Estatutos y el Código Deontológico.
- d) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de medios de comunicación de cualquier naturaleza, que pueda suponer un peligro para la salud bucodental de la población, o un desprestigio para la organización colegial, sus órganos de gobierno o para los colegiados.
- e) Efectuar competencia desleal.

2. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de las mismas.

TÍTULO VI

Régimen disciplinario

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 25. Normativa aplicable.

El régimen disciplinario de los protésicos dentales se regirá por lo dispuesto en las leyes, en estos Estatutos, en la restante normativa colegial que los desarrollen, así como en las normas del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España.

Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria.

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos. Dicha responsabilidad está basada en los principios, tanto ético-deontológicos como legales, que vertebran el ejercicio profesional del protésico dental.
2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 27. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 28. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto, así como la falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.



b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.

c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, o por el Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.

Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.

d) La infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contemplados en los artículos 23 y 24 de estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 29. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.

b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

c) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

d) Indicar una cualificación o título que no se posea.

e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.

f) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos ético-deontológicos.

g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

h) Realizar publicidad profesional no permitida por las leyes.

i) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.

j) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta leve en el plazo de dos años.



k) El impago de seis cuotas mensuales.

l) Para los miembros de las Juntas de Gobierno del Colegio, incumplir los acuerdos de la Asamblea del Consejo General.

Artículo 30. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
2. El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
3. La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes.
4. La infracción dolosa del secreto profesional.
5. El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
6. La apertura de laboratorio de prótesis dental sin cumplir la normativa vigente, en particular la relativa a la autorización administrativa sanitaria previa y la relativa a materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
7. La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.
8. Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
9. La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.
10. El incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
11. La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.
12. El impago de doce cuotas mensuales.
13. El ejercicio de la actividad profesional de protésico dental sin haber suscrito el seguro de responsabilidad civil exigido legalmente.



14. El ejercicio de la profesión de protésico dental conjuntamente con el de actividades que hubieran sido declaradas incompatibles por una norma con rango de Ley en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley de Colegios Profesionales.
15. El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.

Artículo 31. Sanciones.

1. Por razón de las faltas previstas en el presente Capítulo, pueden imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada, verbal o por escrito.
2. Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
3. Multa por importe de 10 a 100 cuotas colegiales mensuales.
4. Suspensión temporal del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, por un plazo superior a un mes e inferior a los dos años.
5. Expulsión del Colegio.

2. Las faltas leves serán sancionadas con:

Amonestación privada.

Amonestación pública.

3. Las faltas graves serán sancionadas con:

Amonestación pública y multa por el importe correspondiente a entre 10 y 50 cuotas colegiales mensuales.

Suspensión del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, por un plazo superior a un mes e inferior a los seis meses y multa por el importe correspondiente a entre de 10 y 50 cuotas colegiales mensuales.

4. Las faltas muy graves serán sancionadas con:



Suspensión del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, por un plazo superior a los seis meses e inferior a los dos años y multa por el importe correspondiente a entre 51 y 100 cuotas colegiales mensuales.

Expulsión colegial.

5. La reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse con la expulsión del Colegio, para la que el acuerdo deberá adoptarse por las dos terceras partes de los miembros del órgano competente.

Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, como las de expulsión del Colegio llevarán aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.

6. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente, y abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notarial para las notificaciones oportunas.
7. Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, transcendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, aun cuando fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas. En todo caso, para la calificación y determinación de la corrección aplicable se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 1. La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.
 2. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
 3. La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
 4. La duración del hecho sancionable.
 5. Las reincidencias.



8. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades sanitarias, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.
9. Las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, y de las conductas que puedan afectar a la salud pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

Artículo 32. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

1. Por muerte del inculpado.
2. Por cumplimiento de la sanción.
3. Por prescripción de las infracciones o de las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo.
4. Por acuerdo del Colegio, ratificado por el Consejo General.

Artículo 33. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las correspondientes a infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.
3. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde el día de la comisión de la infracción y los de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.
4. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el mismo permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.
5. La prescripción de las sanciones se interrumpirá por la realización de cualquier acto colegial, que inicie la ejecución de la sanción con conocimiento del interesado, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



TÍTULO VII

Procedimiento disciplinario

Artículo 34. Régimen jurídico y actuaciones previas del procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria requerirá la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario.
2. La tramitación del procedimiento disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico previsto en la legislación aplicable.
3. Con anterioridad al inicio del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación.
4. Estas actuaciones se orientarán, en especial, a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación del que pudiera resultar responsable y las circunstancias relevantes que concurran en unos u otros.
5. La apertura de este trámite se comunicará al denunciado, con aportación en su caso de la queja o denuncia presentada para que la conteste y formule las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días.
6. La Junta de Gobierno podrá acordar la práctica de cuantas diligencias de investigación estime oportunas.
7. Una vez concluidas las actuaciones previas y, en todo caso, transcurrido el plazo máximo de dos meses desde su acuerdo, la Junta de Gobierno ordenará el archivo o la incoación de procedimiento disciplinario, a resultados de la misma. Deberá notificarse a los interesados con indicación de los recursos que, en su caso, procedan contra la misma.

Artículo 35. Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, como consecuencia de iniciativa propia, petición razonada del Presidente o denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo. La denuncia deberá contener:

La identificación del denunciante, el relato de los hechos que pudieran constituir motivo de infracción, así como su fecha, y, cuando sea posible, la identificación del presunto responsable.



2. El acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario deberá recoger la identificación del profesional o profesionales presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación del instructor, y en su caso secretario del procedimiento con indicación del régimen de recusación de los mismos, y la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. El acuerdo se notificará a los interesados.
3. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicios de ilícito disciplinario o formulará pliego de cargos en caso contrario. La resolución de la Junta de Gobierno que disponga el sobreseimiento del expediente será inmediatamente notificada a los interesados.
4. El instructor formulará el pliego de cargos indicando con precisión, claridad y debidamente motivados, los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos, la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta y la sanción a que, en su caso, pueda ser acreedora.
5. Se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles para que conteste por escrito y formule escrito de alegaciones, aporte documentos e informaciones y proponga las pruebas que estime oportunas para su defensa. Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles en derecho. El instructor practicará las que estime pertinentes, entre las propuestas o las que pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará constancia escrita en el expediente.
6. La instrucción concluirá con la formulación de una propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados al expedientado, indicará la infracción o infracciones cometidas y las sanciones que correspondan. De esta propuesta se dará traslado al interesado, al que se concederá nuevo trámite de audiencia para que pueda alegar cuanto estime conveniente a su derecho.
7. La Junta de Gobierno adoptará motivadamente la resolución que estime conveniente decidiendo todas las cuestiones planteadas. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución. Si el instructor formara parte de la Junta de Gobierno no podrá participar en las deliberaciones ni en la adopción de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.
8. Contra la resolución recaída en el expediente disciplinario, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede formular recurso potestativo de reposición ante el órgano colegial que la hubiera adoptado, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del



Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha Jurisdicción.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso del citado plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso sin haberse resuelto expresamente el mismo. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

TÍTULO VIII

Órganos de gobierno

CAPÍTULO I

Estructura

Artículo 36. Órganos del Colegio.

El gobierno del Colegio estará presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial.

El Colegio será regido por los siguientes órganos:

- * La Asamblea General de Colegiados.
- * La Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

Junta de Gobierno

Artículo 37. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.



e) El Interventor

f) Tres vocales.

Artículo 38. Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses como mínimo, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, siempre a propuesta del presidente.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con siete días de antelación por lo menos. Se formularán por cualquier medio de comunicación escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El presidente tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, con una antelación de 24 horas con carácter de urgencia a la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias así lo exijan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en la votación decidirá con voto de calidad el presidente. En las reuniones de la Junta de Gobierno no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no se encuentren incluidos en el orden del día, salvo que asistan todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría. De las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a. El acta de la Junta de Gobierno será redactada por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por la Junta en la misma sesión o, en su defecto, en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 39. Facultades de la Junta de Gobierno.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Representar al Colegio ante los poderes públicos y organismos oficiales.
- 2) Realizar cuantas gestiones sean precisas en beneficio de los colegiados.
- 3) Promover todos aquellos temas y cuestiones que se estimen necesarias en beneficio de la profesión de protésico dental.
- 4) Prestar la cooperación necesaria a las administraciones públicas en general, sean central, autonómica o locales.
- 5) Informar, como peritos, en cuantos temas sea requerida.
- 6) Prestar colaboración a las autoridades administrativas, académicas, en general, en cuantas cuestiones interesen a la profesión.



- 7) Representar ante la Hacienda pública estatal o autonómica, al colectivo profesional que encuadra.
- 8) Exigir el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio profesional conforme lo establecido en las leyes en estos estatutos, o las que pudieran dictarse por las autoridades competentes.
- 9) Velar por la buena actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión, exigiendo el cumplimiento de las normas relativas a la deontología profesional.
- 10) Imponer a los colegiados, si a ello hubiera lugar las correcciones disciplinarias que se establecen en los presentes estatutos, dando cuenta, cuando fuere menester, a las autoridades competentes, de las conductas que puedan ser constitutivas de delito, o constituyen un riesgo para la salud dental de la población.
- 11) Denunciar ante las autoridades sanitarias, judiciales, y gubernativas en general, aquellos establecimientos en donde se trabaje como protésico dental sin reunir las condiciones establecidas en estos estatutos, o las disposiciones vigentes, aquellos que se hallen regentados por personas no profesionales, o por titulados que no estén colegiados, personándose en los procedimientos en trámite e instando lo que, en derecho, proceda.
- 12) Perseguir el intrusismo profesional en cualquiera de sus formas, utilizando a tales efectos las acciones legales pertinentes, ante las autoridades judiciales, sanitarias y gubernativas en general.
- 13) Instruir y resolver los correspondientes expedientes disciplinarios, conforme al procedimiento que esté vigente en el momento de iniciación del mismo, respetándose siempre la separación entre la fase instructora y la sancionadora, concediéndose en cualquier caso audiencia al incurso en el expediente, aun cuando la falta fuera leve.
- 14) Dirimir y/o resolver conflictos y/o discrepancias entre colegiados, entre éstos y sus pacientes, o entre éstos y las diferentes administraciones.
- 15) Declarar previo examen médico pertinente y las demás pruebas que se estimen, la incapacidad de un colegiado para el ejercicio profesional, cuando se muestren evidentes alteraciones que así lo aconsejen.
- 16) Estudiar la regulación de las relaciones contractuales, de toda clase entre los profesionales y sus pacientes, informando sobre su procedencia y actuando de mediadores para la resolución amistosa de los conflictos que pudieran plantearse.



- 17) Defender a los colegiados, incluso judicialmente, en aquellas situaciones en que resultaren perjudicados, perseguidos o vejados en su ejercicio profesional, ya sea personas individuales, públicas u organismos públicos.
- 18) Cursar todos los escritos dirigidos a cualquier organismo por los colegiados, apoyándolos con un informe puntual, cuando así fuere procedente.
- 19) Promover el sentido asociativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al bienestar individual o colectivo de la profesión.
- 20) Resolver todos los expedientes que se sometan.
- 21) Recaudar el importe de las cuotas y de las derramas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio.
- 22) Proceder a la contratación de los empleados o colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para la buena marcha del Colegio; aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- 23) Desempeñar todas las funciones en general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto del patrimonio propio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial:
 - A) Administrar bienes.
 - B) Pagar y cobrar cantidades.
 - C) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.
 - D) Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones.
 - E) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado toda clase de bienes y derechos a excepción de los relativos a bienes inmuebles, para los que se requerirá el Acuerdo de la Asamblea General.
 - F) Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cabida.



- G) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.
- 24) Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- 25) Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer, aprobar o impugnar, participaciones de herencias y entregar y recibir legados.
- 26) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.
- 27) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.
- 28) Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.
- 29) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.
- 30) Convocar la Asamblea General.
- 31) Proponer a la Asamblea General premios o menciones honoríficos para aquellos profesionales que se hicieran acreedores de ello.
- 32) Mantener los servicios de asesoramiento jurídico y fiscal de la Junta de Gobierno que se estimen necesarios.
- 33) Cualquier otra que se estime procedente y ajustada a las competencias del Colegio.

CAPÍTULO III

Facultades de los cargos de la Junta

Artículo 40. Facultades del Presidente.

El Presidente velará, dentro del ámbito territorial del Colegio, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos que adopte la Asamblea General o la Junta de Gobierno.



- a) Ostentar a todos los efectos la representación legal del Colegio, compareciendo en su nombre en todos los organismos de tipo administrativo, judicial y de cualquier orden, estando facultado, sin necesidad de ningún otro acuerdo, para designar Abogados y Procuradores que ostenten la representación y defensa de los intereses del Colegio y de los colegiados.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, sean sesiones ordinarias y extraordinarias, suscribiendo el acta correspondiente.
- c) Autorizar los informes, convocatorias y comunicaciones que se dirijan a los colegiados, y a todas las autoridades, corporaciones o personas particulares o jurídicas.
- d) Autorizar, con el Tesorero, las cuentas bancarias del Colegio, las imposiciones y los talones, cheques o reintegros que de la misma se hagan.
- e) Visar todas las certificaciones y escritos expedidos por la Secretaría del Colegio.
- f) Autorizar, juntamente con el Tesorero, los libramientos y órdenes de pago, así como los libros de contabilidad.
- g) Nombrar las secciones acordadas por la Junta de Gobierno y las personas que se nombren para formar parte de las mismas.
- h) Autorizar los pagos, con cargo a los fondos del Colegio, firmando mancomunadamente el Tesorero.

Artículo 41. Facultades del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente asistir y sustituir en casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento al Presidente, desempeñando cuantas funciones le confiera éste, de acuerdo con sus competencias.

Vacantes los puestos de Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 42. Facultades del Secretario.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:



- a) Redactar actas de todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, ordenando su transcripción al libro correspondiente, una vez aprobada, con el visto bueno del Presidente.
- b) Custodiar y llevar los libros y archivos, registros, ficheros y expedientes del Colegio y de los colegiados.
- c) Custodiar y cuidar de la anotación del registro de los libros de "entradas" y "salidas" de todo tipo de oficios, comunicaciones y escritos.
- d) Firmar con el Presidente los escritos que emanen de los distintos órganos del Colegio.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes, cuidando del abono de la tasa correspondiente.
- f) Confeccionar la memoria de las actividades de los distintos órganos del Colegio, en cada ejercicio, leyéndola ante la Asamblea General.
- g) Organizar y dirigir las oficinas del Colegio, con arreglo a los estatutos del mismo siendo responsable de su marcha y del personal.
- h) Todas las demás que le asigne la Junta de Gobierno.
- i) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- j) Redactar y remitir las convocatorias para las distintas reuniones de los órganos del Colegio.

Artículo 43. Facultades del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Llevar, autorizar los libros de ingresos y gastos y, en general de contabilidad del Colegio con el visto bueno del Presidente.
- b) Autorizar y ordenar cuantos pagos deba realizar el Colegio, con el refrendo del Presidente.
- c) Librar toda clase de recibos, cuotas, tasas y demás que deban de ser abonados al Colegio.
- d) Preparar los presupuestos para cada ejercicio anual y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y las cuentas de gastos e ingresos anuales, dando cuenta de éstas a la Asamblea General.



e) Confeccionar el inventario de muebles, enseres y efectos del Colegio, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.

f) Dirigir toda la contabilidad del Colegio con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Facultades del Interventor.

1. Son funciones del Interventor el control interno de la cuenta del Colegio. Controlará los cobros y pagos e intervendrá en todas las operaciones de ingresos y gastos.
2. Vacante el puesto de Interventor, ejercerá las funciones de éste el miembro de la Junta de Gobierno elegido al efecto, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

Artículo 45. Facultades de los vocales.

Corresponden a los vocales, amén de las sustituciones que se indicarán en artículos posteriores, desempeñar todas las comisiones, actividades o cometidos que le sean señalados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente, informando de su resultado a los mismos.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea General

Artículo 46. Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de colegiados es el órgano que comprende todos los miembros del Colegio reunidos, asumiendo la máxima autoridad dentro de éste, y como tal obliga en sus acuerdos a todos los colegiados, aun a los ausentes, disidentes y abstenidos.

Artículo 47. Clases de Asamblea General. Quórum de asistencia y convocatoria.

La Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es el órgano de desarrollo normativo y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea General, como órgano supremo del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, está constituida por todos los colegiados, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá el doble valor que el voto de los demás colegiados en las cuestiones que se decidan en la Asamblea General.

Las sesiones de la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, que podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, se convocarán siempre con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados; la convocatoria incluirá la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día y la información complementaria a la que se refieren los artículos 24 y 25 de estos Estatutos.

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto, estén presentes al menos el 25 por ciento de los colegiados.

En caso de no alcanzarse dicho límite la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera convocatoria, quedando válidamente constituida con un 15 por ciento de los colegiados ejercientes asistentes, y sus acuerdos son vinculantes para todos los colegiados.

La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en el apartado Ruegos y preguntas, considerará todas las que se le formulen por los colegiados, mediante petición escrita presentada como mínimo cinco días antes de la fecha de la reunión.

La documentación e información relativa a las cuestiones del orden del día de cada Asamblea General estarán a disposición de los colegiados, en la sede del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, desde la aprobación de la convocatoria.

Fuera del orden del día recogido en la convocatoria de la correspondiente Asamblea General no podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el mismo, salvo que asistan todos los miembros de la Asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 48. Competencia de la Asamblea General.

1. Aprobación de asuntos y adopción de acuerdos.

- 1) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones para su elevación a la Administración Autonómica para su control y registro. Asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, sus modificaciones y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
- 2) Dictar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial y el Estatuto Profesional del protésico dental.
- 3) Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, según se desarrolla en los presentes Estatutos.



- 4) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido enviados a cada colegiado junto con la convocatoria o simplemente expuestos a los colegiados al menos los quince días anteriores al día correspondiente a la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
 - 5) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.
 - 6) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura. En caso de que la mayoría de los presentes en la Asamblea General no apruebe la gestión de la Junta de Gobierno, esta deberá convocar, en el plazo de treinta días hábiles, Asamblea General Extraordinaria a la que se someterá la ratificación o revocación del acuerdo de censura de la gestión colegial.
 - 7) Resolver los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura aparezcan anunciados en el Orden del Día.
 - 8) Ratificar, modificar o revocar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura en cuanto a la plantilla orgánica de personal.
 - 9) Aprobar el Acta de la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura anterior.
2. Decidir acerca de las mociones de censura que sean presentadas de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 52 de estos Estatutos.
 3. Promover la disolución del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en su caso, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.
 4. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con la suficiente antelación para ser incluidas en el Orden del Día, como puntos específicos del mismo; cuando estas propuestas sean presentadas, al menos, por el 10 por 100 de los colegiados, será obligada su inclusión en el Orden del Día.
 5. Todas las demás atribuciones que no hayan estado expresamente conferidas a la Junta de Gobierno.

**Artículo 49. Participación y Representación en la Asamblea General.**

Todos los colegiados tienen el derecho de asistir a la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura con voz y voto.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá el doble valor que el voto de los demás colegiados en las cuestiones que se decidan en la Asamblea General.

Una vez la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura haya quedado válidamente constituida, sus acuerdos serán vinculantes para todos los colegiados.

Los colegiados podrán participar en la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales Oficial de Extremadura mediante representación. La representación se deberá otorgar a otro colegiado de forma expresa, para una sesión determinada, por medio de un escrito dirigido al Presidente en el que se exprese claramente el nombre de quien ostente la representación. Sólo serán válidas las representaciones que hayan sido recibidas por la Secretaría antes de iniciarse la sesión de la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

En ningún caso, un solo colegiado podrá ostentar la representación simultánea de más de 5 colegiados.

Artículo 50. Funcionamiento de la Asamblea General.

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente, que estará acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno.

El Presidente será el moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el que lo sea de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

En caso de ausencia del Secretario desempeñará sus funciones cualquier miembro de la Junta de Gobierno designado por el Presidente.

Los acuerdos para los cuales los presentes Estatutos no establezcan una mayoría especial, se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos.

De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes actas por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a. El acta de la sesión de la Asamblea Gene-



ral será redactado por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por la Asamblea en la misma sesión o, en su defecto, en la siguiente sesión de la Asamblea General. Una vez aprobada, dicha acta quedará registrada en el libro de actas que, a este efecto, tendrá el Colegio. Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del acta.

Artículo 51. Régimen de las sesiones ordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria antes del último día del mes de abril de cada año, para tratar como mínimo, los temas siguientes:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Balance del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio del año en curso.
3. Memoria de la gestión de la Junta de Gobierno a lo largo del ejercicio anterior y líneas generales de la gestión del año en curso.
4. Ruegos y preguntas.

Artículo 52. Régimen de sesiones extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

1. Por iniciativa de la Junta de Gobierno.
2. A petición de un número de colegiados ejercientes superior al 20 por 100, que deberá incluir las cuestiones a tratar.
3. La moción de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros requerirá que la petición sea suscrita, al menos, por el 20 por ciento de los colegiados ejercientes o un 25 por ciento del total de colegiados censados en cualquiera de sus modalidades, en la que se exprese con claridad las razones en que se funde y deberá incluir una lista de candidatos y un programa alternativo.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 20 de los presentes Estatutos, y en el plazo de quince días hábiles desde la presentación de la correspondiente propuesta.

La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable, directo y personal, de la mitad más uno de los asistentes, siempre que éstos superen el 15 por ciento de los colegiados censados como ejercientes, sin que en esta Asamblea General Extraordinaria sea admisible el voto por representación.

En el supuesto de que la moción de censura prosperase, aquellos que la hubieran planteado sustituirán sin necesidad de la celebración de nuevas elecciones a la Junta de Gobierno o al Presidente, quienes cesarán automáticamente en sus cargos, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante.

La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción. Rechazada una moción de censura, para que la Asamblea General pueda debatir otras posteriores, será necesario que haya transcurrido un año desde la anterior o ir propuesta por al menos el cincuenta por ciento de los colegiados ejercientes.

TÍTULO IX

Elecciones

CAPÍTULO I

Principios electorales y condiciones de elegibilidad

Artículo 53. Principios electorales y periodicidad.

Cada cuatro años la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura celebrará elecciones ordinarias en las que se renovarán la totalidad de los cargos de ésta.

El Presidente y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados y como elegible aquellos electores con ejercicio profesional abierto en el ámbito del Colegio y que sean españoles o de algún país de la Unión Europea si tiene reconocido tal derecho con arreglo a la legislación comunitaria y española y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio Oficial de Protésicos Dentales de ámbito autonómico, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembro de los órganos rectores de otro colegio profesional.
- d) Ser Presidente, Decano o Rector de cualquier facultad o universidad, pública o privada.
- e) Ser presidente o miembro del órgano ejecutivo de cualquier corte de arbitraje, a excepción de la del propio Colegio.



- f) Ostentar cualquier cargo político en órganos ejecutivos de ámbito nacional, comunitario o local.
- g) No podrán optar a ser candidatos aquellos que no estén al día con sus cuotas colegiales.
- h) No podrán optar a ser candidatos aquellos que se encuentren sometidos al régimen de incompatibilidades establecidas legalmente.
- i) Todas las condiciones de elegibilidad deberán ser cumplidas en el último día del plazo de presentación de candidaturas.

En todo caso para ser elegido como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Colegio será necesario el haber estado colegiado un mínimo de 4 años en este Colegio.

Artículo 54. Lista de candidatos.

Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas que serán votadas globalmente.

Ningún proponente podrá realizar más de una propuesta para cada cargo.

El período de mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos u optar quienes lo desempeñen a otro cargo. En las elecciones, el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los colegiados no ejercientes.

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta Electoral, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde con causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

CAPÍTULO II

Convocatoria. Mesa electoral

Proclamación de candidatos, propaganda y votación

Artículo 55. Convocatoria.

- a) La convocatoria para elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá a ésta, señalándose en la convocatoria los plazos para la presentación de las candidaturas, estableciendo un término no inferior a veinte días naturales a contar de la publicación de la convocatoria, fijando también la fecha para efectuar la votación y la forma del proceso electoral, que deberá terminar en el plazo de dos meses desde el cierre del plazo de presentación de candidaturas.

La convocatoria designará además la Mesa electoral que tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilando el exacto cumplimiento de los plazos y requisitos previstos, resolviendo cuantos recursos se presenten, suscribiendo las actas necesarias.

- b) Convocadas elecciones, cesarán en sus cargos los componentes de la Junta convocante, quedando constituida la Junta por los que no se presenten, dirigiendo el Colegio "en funciones" hasta la toma de posesión de la Junta que resulte elegida en el proceso electoral que se inicia. Entre ellos designarán, si hubieren de cesar por razón de ser candidatos, presidente, secretario y tesorero, siendo los demás vocales. Si todos los miembros de la Junta se presentaran a las elecciones convocadas, en el momento de su cese nombrarán un presidente que será el colegiado más antiguo, un secretario que será el más moderno y tres vocales, por sorteo, de entre los colegiados con más de cinco años de antigüedad, asumiendo el más antiguo de los tres, el cargo de tesorero, quienes asumirán "en funciones" la marcha del Colegio hasta el final del proceso electoral. Tales nombramientos serán aceptados obligatoriamente, salvo causa justificada de exclusión.

Artículo 56. Mesa electoral.

La Mesa electoral se constituirá el día y hora que señale la convocatoria y estará constituida por un presidente, que será un miembro de la Junta de Gobierno no candidato, y por dos colegiados ejercientes, como vocales, que serán los dos de más reciente incorporación, así como el Secretario de la Junta de Gobierno, si tampoco fuese candidato, u otro miembro de la misma en su caso. Se nombrarán asimismo los suplentes de la respectiva mesa.

Si no hubiera miembros de la Junta de Gobierno para constituir la mesa en la forma establecida en el apartado anterior, será sustituido por el colegiado ejerciente de mayor edad que designe la junta directiva.

Los miembros de la Mesa electoral no podrán ser candidatos en esas elecciones.

La Mesa electoral levantará acta de la aceptación de su cargo y de cada una de sus reuniones hasta que éstas hayan concluido, proclamando los elegidos.

Artículo 57. Proclamación de candidaturas.

Al día siguiente de haber expirado el plazo para la presentación de las candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará las candidaturas presentadas que cumplan las condiciones de elegibilidad hasta cuarenta y cinco días antes de la celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas por escrito a todos los colegiados con una antelación mínima



de quince días a la fecha de la votación. También se levantará acta y se hará constar motivadamente, si procede, de los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas.

La lista se publicará en el tablón de anuncios del Colegio.

En el mismo día, o al siguiente de la publicación de las candidaturas proclamadas en el tablón de anuncios, los candidatos que no hubieran sido aceptados podrán presentar escrito de alegaciones impugnando su exclusión, solicitando la modificación del acuerdo y su admisión como candidato; la mesa electoral resolverá en el plazo de dos días siguientes, insertándolos en la lista, si la resolución fuera favorable o denegándolo definitivamente, sin perjuicio de que pueda formularse por los afectados, los recursos establecidos en estos Estatutos.

Aprobadas las candidaturas, los admitidos podrán designar, mediante escrito dirigido a la mesa, Interventor para elección, quien tendrá derecho a participar, una vez aceptado el nombramiento, en todos los actos electorales, presentando las reclamaciones, recursos y alegaciones que estime pertinentes, y firmando las actas que se levanten.

Si existiera una sola candidatura válida para los distintos cargos de la Junta de Gobierno, será proclamada directamente electa sin más trámite, suspendiéndose el proceso de renovación.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre proclamación de candidaturas podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo previo recurso potestativo de reposición.

Artículo 58. Propaganda electoral.

Los candidatos podrán realizar las actividades y propaganda electoral que estimen pertinentes, siempre que no supongan descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos, o atente directamente contra estos Estatutos, los del Consejo General, autonómico, o el código deontológico profesional. El quebrantamiento de esta obligación motivará su exclusión como candidato.

El acuerdo de exclusión podrá ser impugnado en la misma forma expresada en el artículo 59. La mesa electoral, con cargo al Colegio, será la encargada de emitir las papeletas electorales y los sobre para el voto tanto directo como por correo, únicas válidas para el proceso electoral.

Las papeletas serán iguales y contendrán todos los candidatos.

Artículo 59. Votación, escrutinio y proclamación de resultados.

1. El acto electoral se celebrará el día y lugar señalados en la convocatoria, desde las 10,00 a las 14,00 horas. El voto no será delegable.



2. Terminada la votación se realizará el escrutinio que será público y conforme al siguiente sistema:

- 1) Se procederá a la apertura de las urnas, previa comprobación de su integridad.
- 2) Cuando un sobre incluya más de una papeleta, todas se considerarán inválidas y se computará el voto como nulo.
- 3) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas, asignándose un voto a cada uno de los que figuren en la misma.
- 4) Los votos de las candidaturas no completas o modificadas se computarán como nulos.
- 5) La candidatura elegida será aquella que obtenga más votos para los cargos a que se presenten. En caso de empate entre dos candidaturas, será proclamada aquella cuya antigüedad de los colegiados sea mayor. Se considerará nula la papeleta que asigne un cargo determinado a un candidato que no se presente al mismo.

El Secretario de la mesa electoral levantará acta en el que consten las incidencias del escrutinio, los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, los votos nulos y los emitidos en blanco.

3. Recibida la documentación y el acta del escrutinio de la mesa electoral, la Junta de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes, las reclamaciones de los Interventores, si las hubiere, y si no aprecia ningún defecto sustantivo o formal de invalidez de la votación, proclamará el resultado de la elección, que comunicará de manera inmediata a los colegiados mediante su exposición al público en la sede del Colegio.
4. Contra las resoluciones adoptadas en materia electoral cualquier colegiado podrá formular recurso potestativo de reposición ante el órgano colegial que lo hubiera adoptado, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

CAPÍTULO III

Toma de posesión y cese de la Junta de Gobierno

Artículo 60. Toma de posesión.

Dentro de los treinta días desde la elección, la nueva Junta de Gobierno tomará posesión, redactándose la correspondiente acta, que firmarán los miembros salientes y entrantes.

**Artículo 61. Cese.**

Los cargos de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno central o autonómico, o de las distintas administraciones públicas, sea central, autonómica, local o institucional.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave impuesta por el Colegio en virtud del correspondiente expediente.
- f) Pérdida de la condición de la elegibilidad de acuerdo con los presentes estatutos.
- g) Baja por enfermedad incapacitante por tiempo superior a seis meses.
- h) Por fallecimiento de cualquier miembro.
- i) Aprobación de la moción de censura regulada en el artículo 52.

Artículo 62. Vacantes.

En el supuesto de producirse el cese de cualquiera de los cargos directivos en la forma dicha en el artículo anterior, se observará lo siguiente:

El Presidente se sustituirá por el Vicepresidente, quien desempeñará el cargo hasta nuevo nombramiento. El Secretario por el vocal más joven de la Junta, y el Tesorero por el de mayor edad de los vocales.

Inmediatamente se convocarán elecciones para cubrir el cargo, por el tiempo que reste hasta la próxima elección, en la forma establecida en los artículos precedentes, si quedase más de la mitad del periodo de mandato. Si por la brevedad del periodo que quede hasta la nueva elección estatutaria se entendiera innecesario producir un proceso electoral, así lo acordará la Junta de Gobierno, en resolución motivada que deberá ser ratificada en la primera Junta General que se celebre.

Si se produjese el cese de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, habrá de convocarse a elecciones generales por el periodo de tiempo que reste hasta las elecciones estatutarias.

TÍTULO X

Régimen jurídico de los laboratorios de prótesis dental

Artículo 63. Normas administrativas.

El ejercicio profesional por cuenta propia se efectuará en un laboratorio de prótesis dental, que estará instalado en un local conforme a las exigencias de la legislación vigente.

Artículo 64. Anuncio del Laboratorio.

Todo laboratorio de prótesis dental deberá ostentar en la puerta de entrada al local, un rótulo de quinientos centímetros cuadrados como máximo, en el que conste, nombre y apellidos del colegiado, y su número de colegiación, con la titulación de que disponga, además de figurar la leyenda "Laboratorio de Prótesis Dental" u otra similar aceptada por la Junta de Gobierno.

En el interior del laboratorio y a la vista del público deberá figurar el título original o fotocopia autenticada del mismo, y el acreditativo de la colegiación con el certificado de concesión de la licencia de funcionamiento del Laboratorio.

Artículo 65. Fichero.

En cada laboratorio de prótesis deberá existir un archivo en el que figure una ficha por cada paciente.

En la ficha se indicarán, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos del paciente, dirección y teléfono, así como prescripción/es de los diferentes productos sanitarios suministrados, número de tarjeta/as sanitaria/as y sus correspondientes declaraciones de conformidad.

Artículo 66. Apertura de Laboratorio de Prótesis Dental.

La apertura de un Laboratorio de prótesis dental en Extremadura por parte de un colegiado será comunicada al Colegio como máximo en el plazo de dos meses desde la concesión de la Licencia de funcionamiento a otorgar por la Junta de Extremadura, indicándose, la ubicación exacta y el Director Técnico designado a la Administración.

El Colegio podrá inspeccionar cuando lo considere necesario, si un laboratorio reúne los requisitos precisos para su apertura y/o funcionamiento, dando cuenta del resultado de la visita tanto al Ayuntamiento donde la misma radique, así como a la Consejería de Salud de la Junta de Extremadura.

Artículo 67. Dirección y organización del Laboratorio de Prótesis Dental.

Los Laboratorios de prótesis dental estarán necesariamente organizados, gestionados y atendidos directa y personalmente por un protésico dental, debidamente colegiado en la modalidad de ejerciente.

En caso de ausencia del colegiado, el Laboratorio permanecerá cerrado, salvo que otro profesional colegiado quede al frente de la misma, debiendo comunicarse la circunstancia en todo caso al Colegio.

Artículo 68. Inspecciones de los Laboratorios de Prótesis Dental. Control de la praxis profesional del colegiado.

Sin perjuicio de las competencias que en materia de inspección de laboratorios de prótesis dental tiene o tenga la Junta de Extremadura y su Consejería de Sanidad, la Junta de Gobierno podrá acordar inspecciones de los laboratorios de prótesis dentales radicados en Extremadura y abiertos al público, cuando lo estimen necesario, por existir indicios de incumplimiento de las normas de estos estatutos, la comisión de cualquier falta contra la deontología profesional, o se reciba cualquier denuncia de hechos perseguibles a fin de verificar el control y seguimiento de la correcta praxis profesional de los colegiados.

La Junta de Gobierno determinará las personas y la forma en que la inspección se realizará. Del resultado de la misma darán cuenta a la Junta de Gobierno, que resolverá lo pertinente.

Constituye falta grave no permitir el acceso y la inspección mencionada en este artículo.

TÍTULO XI**Régimen económico del Colegio****CAPÍTULO I****De los presupuestos y contabilidad****Artículo 69. Preparación de los presupuestos.**

Los presupuestos anuales y la liquidación del ejercicio anterior serán preparados, redactados y presentados por el Tesorero, intervenidos por el Interventor, y con el visto bueno del Presidente y, previamente a presentarse ante la Asamblea General, serán aprobados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 70. Aprobación de los presupuestos.**

La Asamblea General de colegiados aprobará los presupuestos anuales de la entidad para el ejercicio siguiente y la liquidación del presupuesto del año anterior, sobre ingresos y gastos, en la asamblea ordinaria.

Asimismo, la Asamblea General aprobará las cuotas y cuantas exacciones sean necesarias para hacer frente a los gastos de administración y cumplir los fines y funciones que competen al Colegio.

Artículo 71. Contabilidad colegial.

Los libros de contabilidad, los presupuestos y todos los soportes que justifiquen los gastos e ingresos del Colegio, estarán archivados en el Colegio, y bajo la custodia del Tesorero.

CAPÍTULO II**De los recursos económicos****Artículo 72. Recursos ordinarios.**

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) La cuota de incorporación al Colegio, la cual no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- b) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
- c) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- d) Los derechos que establezca la Junta de Gobierno por emisión de informes, dictámenes, emisión de laudos de mediación, o por la prestación de servicios similares por parte del Colegio.
- e) Los derechos que se establezcan por la venta de certificados oficiales, recetas o impresos de uso obligatorio por parte de los colegiados.
- f) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

**Artículo 73. Recursos extraordinarios.**

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro que legalmente procediere.

TÍTULO XII**Régimen administrativo y personal del Colegio****CAPÍTULO I****Régimen administrativo****Artículo 74. Carnet colegial.**

Todo colegiado, desde el momento de su incorporación al Colegio, recibirá el carnet que le acredita como tal, con su número colegial, expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que figurará la firma del colegiado y su fotografía. Asimismo, recibirá certificación de acuerdo de admisión.

Artículo 75. Expediente personal.

También desde el momento de su colegiación, se abrirá el expediente personal de cada colegiado, en el que se hará constar la solicitud para su alta colegial, y la tramitación hasta su admisión. Se harán constar en el mismo cuantas vicisitudes referentes al colegiado vayan sucediendo durante su ejercicio profesional.

Artículo 76. Revista del Colegio y otras publicaciones.

El Colegio podrá editar la revista oficial del mismo, recogiendo en ella todas las disposiciones oficiales, cuestiones profesionales, noticias de interés, etc., así como los trabajos científicos que por su importancia merezcan ser conocidos por los colegiados.

**Artículo 77. Premios y distinciones.**

1. El Colegio podrá otorgar premios y distinciones encaminadas al reconocimiento de valores profesionales o servicios relevantes prestados al Colegio, a la Sociedad en el marco de los fines colegiales, estableciéndose las siguientes categorías:
 - a) Medalla de Oro del Colegio, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a personas, instituciones, entidades o empresas de especial relevancia en los ámbitos académico, cultural, empresarial, social o profesional y que hayan contribuido desde esa relevancia a la dignificación y apoyo del ejercicio de la actividad profesional de Protésico Dental.
 - b) Medalla al Mérito Colegial, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a las mismas personas e instituciones referidas en el apartado anterior, cuando no se considere pertinente la concesión de la Medalla de Oro.
 - c) Colegiado de Honor, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a cualquier persona, Protésico dental o no, que a juicio de la Junta de Gobierno reúna los méritos adecuados, destacando las actuaciones a favor o en defensa de la profesión de protésico dental.
2. A la concesión de tales distinciones se dará la adecuada publicidad y solemnidad, imponiéndose las mismas por el Presidente del Colegio en un acto público que a tales efectos se organice.

CAPÍTULO II**Personal del Colegio****Artículo 78. Personal ejecutivo y laboral.**

La Junta de Gobierno podrá contratar el personal que estime necesario para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus fines. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará en las condiciones previstas en estos Estatutos.

A las órdenes directas del Secretario del Colegio, corresponderá la distribución del trabajo entre el personal laboral.

Artículo 79. Asesoría jurídica.

La Junta de Gobierno contará con la correspondiente asesoría jurídica, integrada por un letrado.

La asesoría jurídica cuidará de la adecuación a derecho de las resoluciones, expedientes y actuaciones en general de los órganos colegiales que requieran su actuación y, con tal finalidad emitirá los informes o dictámenes que le sean solicitados.

La asesoría jurídica será designada por la Junta de Gobierno.

Artículo 80. Otros asesores.

La Junta de Gobierno podrá contratar personal asesor en diversas cuestiones necesarias para el funcionamiento del Colegio o en beneficio de la profesión.

TÍTULO XIII

Modificación del ámbito territorial del Colegio y disolución

CAPÍTULO I

Modificación del ámbito territorial del Colegio

Artículo 81. Fusión, absorción y segregación.

1. La fusión del Colegio con otro/s Colegio/s hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por uno de ellos de otro/s preexistente/s, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios afectados, contando con la aprobación de la Asamblea General de colegiados, por una mayoría de dos tercios de sus componentes, a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. En el supuesto del artículo 7.2 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la segregación del Colegio se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

Artículo 82. Absorción o fusión.

La absorción o fusión del Colegio con otro/s correspondiente/s a la misma profesión deberá ser aprobada por Decreto a propuesta de los Colegios afectados, contando con la aprobación de la Asamblea General de colegiados, por una mayoría de dos tercios de sus componentes, a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

Disolución y liquidación del Colegio

Artículo 83. Disolución.

La disolución del Colegio, salvo en los casos en que venga impuesta directamente por Ley, deberá ser aprobada por Decreto, contando con la aprobación de la Asamblea General de colegiados, por mayoría de tres cuartas partes de sus componentes, a propuesta de la Junta de Gobierno.

**Artículo 84. Liquidación.**

En caso de aprobarse la disolución, la Asamblea General, en la misma sesión en que se aprobase tal disolución y de la misma forma, acordará el nombramiento de una Comisión Liquidadora, con indicación de número y facultades, así como el destino del patrimonio del Colegio que, en todo caso, irá destinado a entidades benéficas o de previsión social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO XIV**Reforma de los Estatutos****Artículo 85. Procedimiento de modificación de los Estatutos.**

El procedimiento para la reforma de los Estatutos se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, quien lo someterá a Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario, en todo caso, que voten a favor de la reforma los dos tercios de los asistentes, por sí mismos o debidamente representados en los términos recogidos en el artículo 49 de los presentes Estatutos.

También podrá iniciarse el procedimiento de modificación por solicitud de los dos tercios de los colegiados.

La modificación de disposiciones estatutarias, en virtud de las cuales se exija alcanzar determinado quórum o proporción de votos en la Asamblea General, requerirá para su aprobación de iguales requisitos.

El Colegio comunicará a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Junta de Extremadura, las modificaciones de sus Estatutos para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL**Única. Entrada en vigor.**

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •